

acogimiento propuesto, habida cuenta de los informes técnicos obrantes en autos y el hecho de que han sido los acogedores quienes ante la imposibilidad de la madre de atender al menor se han hecho cargo de su sobrino. En consecuencia, concurriendo en el presente expediente los requisitos sustantivos recogidos en el art. 173 del Código Civil, y los formales establecidos en el art. 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede constituir el acogimiento instado.

Tercero. Apresiasi las cualidades de idoneidad precisas por parte de los acogedores, a quienes se consideran en situación de cumplir las obligaciones derivadas de la función que asumen, orientadas a la plena participación del menor en la familia a procurar una formación integral, correspondiendo al Ministerio Fiscal la vigilancia y garantía de cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, S.S.^a, ante mí dijo:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes, ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente del menor V.J.G. por don José Fernando Jiménez Gil y doña Antonia Maldonado Ruiz, tíos maternos del menor, quienes asumirán la obligación contenida en el fundamento jurídico primero de esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, así como a la madre biológica del menor.

Una vez firme esta Resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por este auto lo manda y firma la Magistrado-Juez. El/la Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor, en paradero desconocido, doña Ana Belén Jiménez Gil, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de noviembre de 2007.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 30/2007. (PD. 5533/2007).

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 30/2007.

Parte demandante: Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez.

Parte demandada: María Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juicio Ordinario número 30/07 seguido en este Juzgado sobre acción declarativa de dominio entre las partes

indicadas, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 42/07

Juez que la dicta: Don Jorge Olmedo Castañeda.

Lugar: Vélez-Rubio.

Fecha: Veinticinco de octubre de dos mil siete.

Vistos los presentes Autos por el Ilmo. Sr. don Jorge Olmedo Castañeda, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Vélez-Rubio, en el Juicio Ordinario 30/07, sobre ejercicio de acción declarativa de dominio, en el que han sido partes como demandantes Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez, representados por la Procuradora Mercedes del Águila Hernández y defendido por el Letrado Sr. Pascual Guirao, y como demandados M.^a Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos, declarados en rebeldía procesal, se dicta la siguiente resolución.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Mercedes del Águila Hernández, en nombre y representación de Ramón Antonio Gómez Pérez y de Salvador Gómez Pérez, declarando que Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez son propietarios, con carácter privativo, y de por mitad y proindiviso, de la octava parte indivisa del pleno dominio de la finca registral núm. 2.808 del Registro de la Propiedad de Vélez-Rubio, ordenando legalmente se proceda a la cancelación de la inscripción 2.^a inscripción que figura a favor de Dolores Molina Martínez al folio 107 vuelto del Libro 48 del Ayuntamiento de Vélez-Rubio, tomo 146 del Archivo, inscripción de dominio vigente segunda, de fecha 19 de febrero de 1876, al amparo de lo dispuesto en los artículos 79.2 y 82 de la Ley Hipotecaria, con expresa imposición de las costas de esta instancia a los demandados.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes procesales personadas, incluidos los declarados rebeldes procesales por medio de los instrumentos establecidos a tales efectos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos supuestos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29 de marzo de 2007, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia.

En Vélez-Rubio, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de noviembre de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante del procedimiento de ejecución núm. 1169/2005. (PD. 5531/2007).

NIG: 2906744S20050008211.

Procedimiento: 1169/2005.

Ejecución núm.: 161/2007. Negociado: BF.

De: Doña Gema Mercedes López Quintana.

Contra: Equipos Electotécnicos, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga,

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 161/2007, sobre ejecución, a instancia de doña Gema Mercedes López Quintana contra Equipos Electotécnicos, S.L., en la que con fecha 27.11.07 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Iltna. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.686,18 euros en concepto de principal, más la de 450 euros calculadas para gastos y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario,

sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario de servicio de este Juzgado, para que asistido del/ de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 248 L.P.L., librense los oportunos oficios a los Organismos y Registros Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fogasa por término de quince días.

Estando la parte ejecutada en ignorado paradero, notifíquese a la misma a través de edicto a insertar en el BOJA.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Equipos Electotécnicos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/a Judicial.